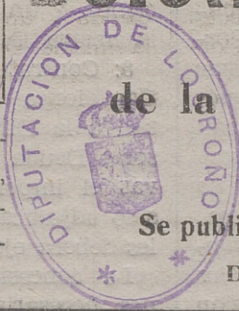


Ejemplar: 1 peseta  
 Atrasado 3 »  
 Suscripción año 1959 »

Administración y venta en  
 la Intervención de la  
 Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1958

### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

## Ayuntamiento de Logroño

95

### PRIMERA SECCION DE RECLUTA

Debiendo tener lugar el día 25 de los corrientes el acto de la rectificación del alistamiento de los mozos del reemplazo actual de 1959 que a continuación se expresan e ignorándose el paradero de los mismos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Reclutamiento se les cita por medio del presente anuncio a fin de que comparezcan ellos o personas que los representen al acto indicado y en el local que se detalla.

#### Escuelas Poniente del Instituto

- Caballero Alonso Emilio
- Calavia Cabrejas Ignacio
- Calvo Escalona Joaquín
- Carranza Sáenz José
- Davalillos Gómez Juan
- Encio Herrero de Riva Francisco
- Fernández Gómez Enrique
- Galilea Ortega Eduardo
- García Bárcena Eduardo
- García Bárcena Eduardo
- García Brusola Luis
- Iturriaga Martínez Julio
- Mógica López Andrés
- Nalda Quintana de la Cción Emilio
- Rauza Sola Luis
- Rezola Villaisoto Joaquín
- Ramón Hurtado Emilio
- Sáenz Alonso Paulino

88

### SEGUNDA SECCION DE RECLUTA

96

- Escuela de niños del Sr. Trevijano
- Angulo Alvarez Javier
  - Cantabrana Cantabrana Jesús
  - Castro Tobía Angel
  - Legasa Martín Eugenio
  - Legasa Martínez Eugenio

- Palao González Esteban
- Palanz González Esteban
- Rodríguez Luna Francisco
- Rubio Veiaustegui Jesús
- Sagrada Terrero José
- Sáinz de Garay José
- Sánchez Vidarte Juan
- Sierra García Ramón
- Suárez Darbontens José
- Vázquez Martínez Ausubio

89

### TERCERA SECCION DE RECLUTA

97

#### Escuelas de los Depósitos Administr

- Alonso Pérez Félix
  - Calleje Roldán Emiliano
  - Castillo Señal Angel
  - Castro Campelo Julio
  - Clavería Amaya Pedro
  - Elorduy Sarria Ignacio
  - Fernández Murillo Julián
  - Herce Redondo José
  - Jiménez Gabarri Luis
  - Jiménez Jiménez Rafael
  - Lázaro Echevarría José
  - Loza San Vicente Rafael
  - Llorca Larrea Juan
  - Martínez Lorente Manuel
  - Mateu Vila Oscar
  - Munilla Guadilla Teodoro
  - Ramos Cazas Vicente
  - Reinares Rodríguez Víctor
  - Rodríguez Soldevilla Cesáreo
  - Rojo Cenicero Vidal
  - Rubio Tejada Fermín
  - Sáez Ezquerro Serafín
  - Sáez Corral Serafín
  - Sáenz Llona Juan
  - Santamaría Aparicio Antonio
  - Ulecia García José
  - Untoria Lacruz Juan
  - Urñueta Corcuera José
  - Villanueva Pascual Félix
- Logroño 13 de enero de 1959

El Presidente

90

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Precios máximos de frutas y hortalizas para la próxima semana

Relación de precios máximos de venta en almacén y al detall de los productos que se indican, y que han de tener vigencia en esta capital y provincia, durante la semana comprendida en la próxima semana.

Artículos	PRECIOS	
	Almacén	Detall
Manzanas especiales	7'00	9'00
Manzanas	4'00	6'00
Peras (especial)	11'00	13'00
Peras (cts.)	4'00	6'00
Naranjas	5'00	3'50
Mandarinas	6'50	3'00
Limonos Berna	12'50	14'50
Limonos (corrientes)	6'00	8'00
Patatas	2'00	2'30
Acelgas	1'75	2'50
Espinacas	6'00	7'00
Repollo	1'50	2'50
Coliflor	3'25	4'50
Cebollas	2'75	3'50
Tomates	6'50	7'75
Lechugas	1'75	2'50
Zanahorias	4'00	5'00

Dichos precios como ya se indica, son "máximos", referidos a la unidad de peso kilo y dentro de cada variedad para las calidades más selectas, no pudiendo sobrepasarlos en ningún caso.

Continúa en vigor cuanto dispone la Circular número 11/57 de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 296 de 26 de noviembre de 1957).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 18 de enero de 1959

El Gobernador Civil,

91

# MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 28 de junio de 1958 por la que se dan normas provisionales sobre la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las Comisiones provinciales y comarcales de servicios técnicos cuando se financien, total, o parcialmente con fondos del Presupuesto general del Estado o de los Organismos autónomos.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Para la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las Comisiones provinciales y comarcales de servicios técnicos cuando se financien, total o parcialmente, con fondos del presupuesto general del Estado o de los Organismos autónomos, este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer las siguientes normas, que serán de aplicación para el corriente ejercicio:

## A. Obras ejecutadas por las Comisiones provinciales

1: Los acuerdos de la Comisión delegada de asuntos económicos aprobando los planes sometidos a la misma se comunicarán a los Ministerios interesados para que sean asignados a las Comisiones provinciales de servicios técnicos los créditos correspondientes.

Siguiendo el trámite previsto en el artículo 14 del Decreto de 13 de febrero de 1958, las asignaciones de créditos serán comunicadas a las Secciones de Contabilidad de los Ministerios para su toma de razón; a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para que por la Ordenación de Pagos se proceda a la retención del crédito y a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda respectivas.

2: Cuando las Comisiones provinciales de servicios técnicos tengan conocimiento de la aprobación de los planes procederán para su ejecución a la elaboración del proyecto definitivo comprensivo de todas las condiciones técnicas y económicas.

3: Las propuestas de gastos así formuladas que hayan de someterse a la aprobación de las Comisiones permanentes provinciales de servicios técnicos a que se refiere la Ley de 26 de diciembre de 1957 se fiscalizarán a los Interventores provinciales de Hacienda cualquiera que

sea la cuantía del gasto y la procedencia de los fondos siempre que siempre que contribuya al pago del Estado con cargo al presupuesto general o al de los Organismos autónomos de la Administración.

Los Interventores de los respectivos Ministerios, Organismos o Corporaciones se limitarán a fiscalizar el acuerdo de participación económica y el pago de ésta, que tendrán el carácter de auxilio o subvención sólo en el caso de que se trate de Organismos autónomos. Dichos pagos se justificarán como tal subvención acreditando el ingreso de los fondos en la cuenta de la Comisión provincial.

4: Si el informe del Interventor provincial de Hacienda no fuese favorable a la propuesta de gastos y el Presidente de la Comisión provincial estimase procedente la realización del gasto remitirá el expediente con informe favorable y en otro caso lo remitirá también con el oportuno informe a la Presidencia del Gobierno. Si este Departamento se conformase con el dictamen fiscal se entenderá denegada la propuesta de gasto y se devolverá el expediente a la Comisión provincial. Si por el contrario disintiese del mismo se someterá la discrepancia a la resolución de la Comisión delegada de asuntos económicos en la forma establecida en el artículo 25 del vigente Reglamento de 3 de marzo de 1925.

5: Las Comisiones provinciales de servicios técnicos se ajustarán para la ordenación de los gastos y para la contratación de las obras o servicios a los preceptos del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 siempre que hayan de realizarse con cargo al presupuesto general del Estado o al de los Organismos autónomos de la Administración teniendo en cuenta las peculiaridades siguientes:

a) Cuando se trate de construcciones o adquisiciones cuyo pago comprometa los créditos de más de un presupuesto deberán ser aprobados expresamente por la Comisión delegada de asuntos económicos.

b) Los informes reglamentarios de cualquier Organismo consultivo de la Administración Central en caso de que fuesen necesarios se solicitarán por los Presidentes de las Comisiones a través de la Presidencia del Gobierno.

c) Cuando sea necesario dictar un Decreto u Orden para exceptuar una obra o adquisición de la norma general de contratación subasta pú-

blica su tramitación se hará también por conducto de la Presidencia del Gobierno.

d) A las Juntas de subasta o de concurso asistirá necesariamente el Interventor de la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado de la misma Dependencia.

6: Contratada la obra o servicio las Comisiones provinciales comunicarán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas el importe exacto por que ha sido adjudicado y plazos en los cuales deberá ejecutarse.

La concesión de las consignaciones necesarias para que los pagos puedan efectuarse en las fechas convenientes se comunicarán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda por la Dirección General del Tesoro Deuda Pública y Clases Pasivas.

7: Las aportaciones económicas a los planes provinciales de las Corporaciones locales y Organismos autónomos o paraestatales se ingresarán en la Sección de Acreedores de la cuenta de Tesorería de la respectiva Delegación de Hacienda con aplicación al concepto que señale la Intervención General de la Administración del Estado. Estos ingresos deberán realizarse en la cuantía y plazos necesarios para que los pagos puedan efectuarse en las fechas previstas.

Las cantidades aportadas que por razones debidamente justificadas dejen de invertirse en las obras o servicios proyectados o en los que en su caso los sustituyan podrán ser devueltas a las Corporaciones u Organismos respectivos por acuerdo de la Comisión provincial o comarcal de obras y servicios técnicos.

8: Las certificaciones de obras o Servicios técnicos contendrán el detalle de los porcentajes abonables por el Estado y los demás partícipes y además se hallarán requisitados con la diligencia que impone la Orden ministerial de 28 de febrero de 1958. Dichas certificaciones en unión de la Orden de pago del Presidente de la Comisión serán remitidas a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su abono.

9: Los Delegados o Subdelegados de Hacienda una vez intervenida la citada documentación por el Interventor de la Dependencia expedirán el oportuno mandamiento oportuno mandamiento de pago en aplicación al crédito asignado y dentro de la cuantía disponible y de la consignación concedida para cada periodo.

Al propio tiempo se expedirá otro mandamiento de pago con cargo a

la cuenta de Operaciones del Tesoro a que se refiere la norma séptima por el importe de las participaciones no estatales, cuya justificación se unirá al libramiento expedido con aplicación a presupuesto.

10: Los Delegados de Hacienda no dispondrán el pago de ninguna orden recibida si las Corporaciones u Organismos participantes en la financiación no han ingresado las aportaciones que deban realizar en cuantía suficiente para cubrir los importes parciales que conste en la certificación.

11: En el ejercicio de la función ordenadora de pagos los Delegados e Interventores de Hacienda tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Reglamento de 24 de mayo de 1891 atribuye al Gobernador y al Interventor de la Ordenación Central.

12: Las Delegaciones de Hacienda darán cuenta mensualmente de la utilización de las consignaciones asignadas a las mismas, en los estados que actualmente se rinden a la Dirección General del Tesoro Deuda Pública y Clases Pasivas para las obligaciones descentralizadas de personal y material a que se refiere el Decreto de 7 de agosto de 1939.

A la relación de mandamientos de pago expedidos por la respectiva Delegación de Hacienda justificativa de la data de los expresados estados mensuales se unirá una copia de los mandamientos expedidos por aquellas con cargo a créditos presupuestos destinados a planes provinciales de inversión.

La facturación de estos mandamientos cuando se realice su pago se verificarán no obstante haberse expedido por las Oficinas Provinciales como pagos centralizados y en consecuencia se reseñarán en el ejemplar de factura destinado a la Ordenación Central de Pagos.

La Dirección del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas dictará las normas oportunas para que las Delegaciones de Hacienda informen mensualmente sobre las operaciones realizadas con cargo a los planes provinciales.

#### B. Obras ejecutadas por la Administración Central

13: Cuando las obras comprendidas en los planes provinciales con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 29 de marzo de 1952 deban ser ejecutadas por los Departamentos de la Administración Central la tramitación se realizará de forma análoga a todas las demás que el Ministerio realice.

14: El resultado de la contratación de las obras o servicios y la cantidad en que ha sido adjudicado será comunicado a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y a la Dirección General del Tesoro Deuda Pública y Clases Pasivas. Las certificaciones de obras ejecutadas expedidas por los Servicios Técnicos de la Administración Central se remitirán a la Comisión Provincial para que sea acordado su pago por la Comisión Permanente de la misma forma regulada en el apartado A) de esta Orden.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II muchos años.

Madrid 28 de junio de 1959

NAVARRO

Excmos. e Ilmos. Sres...

## Banco Español de Crédito

Sucursal de Calahorra

92

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos de valores números 1575, 1704 de 10 accs. Cia. Telefónica Nacional de España cada uno expedidos por esta Sucursal a favor de D. Tomás Lesmes Castañeda, se advierte a las personas que se crean con derecho a reclamación que deben verificarla dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de publicación de este anuncio, ya que transcurrido el mismo sin haber recibido reclamación alguna, se procederá a expedir un duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 15 de enero de 1959.

77

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

93

Habiendo sido expuesto al público durante el plazo reglamentario de ocho días y resueltas las reclamaciones presentadas, ha quedado aprobado el Padrón de la Contribución Rústica para el año 1959, co-

rrespondiente a los términos municipales de:

Arenzana de Abajo, Baños de Río Tobía, Estollo, Munilla, Pradillo de Cameros, Santa Eulalia, Santa Coloma y Zarzosa.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Logroño, 16 de enero de 1959.

El Ingeniero Jefe Provincial

Victor Labarga

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

75

## Presidencia del Gobierno

106

ORDEN de 5 de enero de 1959 por la que se aprueban las instrucciones para la actuación de las Comisiones de Trabajo de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

Excelentísimos señores:

Las obras y servicios encomendados a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos deben ser desarrolladas por las Comisiones de Trabajo, cuya constitución prevén el artículo cuarto del Decreto de 13 de febrero de 1958, y el Capítulo Cuarto del Decreto del día diez de octubre de 1958 y con sujeción a las normas contenidas en el capítulo quinto de la vigente Ley de Contabilidad y a las instrucciones que dentro de sus respectivas competencias dicten la Presidencia del Gobierno y los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y de la Vivienda, según dispone el apartado 1 del artículo séptimo de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1958.

Debiendo también las Comisiones Provinciales elaborar y tramitar los proyectos definitivos, de acuerdo con el apartado segundo del capítulo A de la Orden ministerial del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 1958, y correspondiendo a las Comisiones de Trabajo una actuación de naturaleza análoga a la que desarrolla el Ministerio de Obras Públicas, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Artículo primero. Las obras y servicios que, aun habiendo de satisfacerse con créditos cuya administración se realice por las Comisiones Provinciales, deben ejecutarse por los Organos del Ministe-

rio de Obras Públicas, según prevé el apartado cuarto del artículo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1958, se tramitarán y realizarán de acuerdo con las normas que son de aplicación a las que ejecuta directamente aquel Ministerio con cargo a conceptos previstos para las mismas en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo segundo. Las obras y servicios que, además de satisfacerse con crédito cuya administración corresponda a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos hayan sido encomendadas a las mismas al aprobarse los Planes por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en la forma prevista por el artículo 12 del Decreto de 13 de febrero de 1958 y que sean de igual naturaleza que las que desarrolla el Ministerio de Obras Públicas, se llevarán a efecto con sujeción a las presentes instrucciones.

Art. tercero. De acuerdo con el apartado 4 del artículo cuarto del Decreto de 13 de febrero de 1958, se constituirá dentro de cada Comisión Provincial de Servicios Técnicos una Comisión de Trabajo, que se habrá de ocupar de las obras de carácter hidráulico, de la que habrá de formar parte necesariamente el Ingeniero Jefe de los Servicios Hidráulicos o su representante autorizado, sin que ello obste para que se formen las restantes Comisiones de Trabajo que resulten precisas.

Artículo cuarto. Los Servicios Provinciales de Ministerio de Obras Públicas podrán ser utilizados por las Comisiones de Trabajo como Oficinas Técnico Administrativas cuando no se dispongan de organización propia.

Artículo quinto. Las Comisiones de Trabajo informarán ante la Comisión Provincial sobre las Memorias valoradas que han de servir de base en las propuestas para la formación de su Plan anual.

Artículo sexto. Una vez aprobado el Plan, la Comisión de Trabajo formulará el presupuesto de gastos y redactará o confrontará los proyectos definitivos que según reglamenta la norma segunda del apartado A) de la Orden ministerial de Hacienda de 28 de junio de 1958, comprenderá las condiciones técnicas y económicas necesarias para la subasta de las obras.

Artículo séptimo. Corresponden a la Comisión Permanente de la de Servicios Técnicos las aprobaciones técnica y definitiva de los proyectos, previo informe del representante del Ministerio de Obras

Públicas en la Comisión de Trabajo, el cual deberá concretar la propuesta de aprobación en su caso, y asimismo los trámites precisos y previos a la aprobación definitiva que sean procedentes, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Art. octavo. Cuando las obras hayan de ser contratadas directamente por la Comisión Permanente de Servicios Técnicos las Comisiones de Trabajo formarán los expedientes iniciales y redactarán los pliegos de condiciones facultativas particulares y económicas que han de regir en la subasta, que elevarán nuevamente a la Comisión Permanente de Servicios Técnicos para su aprobación y tramitación ulterior.

Una vez contratada la obra, corresponde a la Comisión de Trabajo el replanteo, la dirección y la inspección de las obras, hasta su recepción y liquidación.

La recepción provisional y definitiva de estas obras se hará por un representante de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, con asistencia de un Técnico designado por la intervención General del Estado, del Facultativo encargado de las obras y del contratista, levantándose acta del reconocimiento que de aquellas se realice.

Hecha la recepción definitiva, se practicará la liquidación de las obras por la Comisión de Trabajo, correspondiendo a la Comisión Permanente de Servicios Técnicos su aprobación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

93

## Ayuntamiento de Haro



### ANUNCIO

79

Por el presente, se anuncia segunda subasta para el aprovechamiento de chopos de la finca denominada el «Estanque» de los propios de este Ayuntamiento distribuidos de la siguiente forma:

✓ Lote nº. 1.— Comprende 141 chopos que cubican 126'017 m<sup>3</sup>., señalados con un marco y tasados en ciento trece mil cuatrocientas quince pesetas, con treinta céntimos.

✓ Lote nº. 2.— Comprende 135

chopos que cubican 103'411 m<sup>3</sup>., señalados con los marcos y tasados en noventa y tres mil sesenta y nueve pesetas con noventa céntimos.

✓ Lote nº. 3.— Comprende 153 chopos que cubican 107'411 m<sup>3</sup>., señalados con tres marcos y tasados en noventa y seis mil novecientas ochenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos.

Las proposiciones deberán presentarse en Secretaría Municipal durante los 20 días hábiles siguientes al que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y la apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

La subasta se efectuará de acuerdo con el pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de noviembre último y las señaladas en el anuncio de subasta aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 del mismo mes.

Haro, 10 de enero de 1959.

El Alcalde

56

## Administración de Justicia

### REQUISITORIA

71

José Rodríguez cuyos más datos se ignoran, domiciliado últimamente en esta capital comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para hacer efectivo el importe de la multa y costas a que fue condenado en juicio de faltas número 395 de 1958 seguido por malos tratos.

Logroño a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Municipal

64

### EDICTO

59

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Manuel Sánchez Herrero de 61 años de edad hijo de don Francisco y Casimira (difuntos) natural de Alicante soltero sin dejar sucesión de ninguna clase siendo el que reclama su herencia su hermano el doble vínculo don Francisco Sánchez Herrero y se llama a los que creen con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Logroño a siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario

71